

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **01037/INFOEM/IP/RR/2012** DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El tres (3) de julio de dos mil doce, la persona que señaló por nombre [REDACTED] (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, formuló una solicitud de información pública al (**SUJETO OBLIGADO**), **SECRETARÍA DE FINANZAS**, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**). Solicitud que se registró con el número de folio **00159/SF/IP/2012** y que señala lo siguiente:

1.- TODA LA INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LAS TARJETAS "MONEX" 2.- TODA LA INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CONTRATOS Y/O CONVENIOS QUE TIENE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO CON LA TIENDA SORIANA (Sic)

Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información: TODA VEZ QUE SE TRATA DEL USO Y DESTINO DE DINERO PÚBLICO Y ACTIVIDAD INSTITUCIONAL LA INFORMACIÓN RELATIVA DEBE OBRAR (Sic)

El particular señaló como modalidad de entrega, el **SAIMEX**.

2. A efecto de dar atención a la solicitud, el siete (7) de agosto de dos mil doce, el **SUJETO OBLIGADO** solicitó y autorizó una prórroga de siete días en los siguientes términos:

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

Sobre el particular, sírvase encontrar en archivo adjunto, copia del acuerdo de ampliación de fecha 7 de agosto del año en curso, mediante el cual se detalla prórroga de su solicitud de información. (Sic)



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

ACUERDO DE AMPLIACIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA
NÚMERO 00159/SF/IP/2012

Visto el contenido de la Solicitud de Información Pública número 00159/SF/IP/2012, de fecha tres de julio del año dos mil doce, presentada por el C. [REDACTED], a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, denominado SICOSIEM, se: -----

ACUERDA

I.- Con fundamento en los artículos 1, 2 fracciones V, XI, XV y XVI, 4, 32, 33 y 35 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en relación con el Lineamiento Treinta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de los Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se tiene por recibida la Solicitud de Acceso a la Información Pública, identificada con el número de folio 00159/SF/IP/2012, presentada por el C. [REDACTED]. -----

II.- Fórmese el expediente respectivo, bajo el folio número 00159/SF/IP/2012. -----

III.- Del análisis de la solicitud de mérito, mediante la cual se requiere: "1.- TODA LA INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LAS TARJETAS "MONEX" 2.- TODA LA INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CONTRATOS Y/O CONVENIOS QUE TIENE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO CON LA TIENDA SORIANA" (sic) CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN: "TODA VEZ QUE SE TRATA DEL USO Y DESTINO DE DINERO PÚBLICO Y ACTIVIDAD INSTITUCIONAL LA INFORMACIÓN RELATIVA DEBE OBRAR" (sic); en términos del artículo 46 de la citada Ley, se hace valer una ampliación excepcional al plazo para dar respuesta a la solicitud de información, el cual será de siete días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación del presente acuerdo, toda vez que se está recabando la información para dar contestación a la solicitud de información formulada por el C. [REDACTED]. -----

Así lo acordó y firma la Directora de Información de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación de la Secretaría de Finanzas del Estado de México, a los siete días de agosto de dos mil doce. -----

DIRECTORA DE INFORMACIÓN DE LA UIPPE
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS

LIC. IRLAENE A. GALVÁN PONCE

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

3. El **SUJETO OBLIGADO** fue omiso en dar respuesta a la solicitud de información.

4. Inconforme con la nula respuesta, el diecinueve (19) de septiembre de dos mil doce, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

Acto Impugnado: *INFORMACIÓN INCOMPLETA (Sic)*

Motivos o Razones de su Inconformidad: *LA OMISIÓN DEL SUJETO OBLIGADO DE ENTREGAR LA INFORMACIÓN COMPLETA DEACUERDO A LOS PUNTOS FORMULADOS EN LA SOLICITUD DE ORIGEN (Sic)*

5. El recurso de revisión fue remitido electrónicamente a este Instituto y registrado bajo el expediente número 01037/INFOEM/IP/RR/2012, mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución a la **Comisionada Miroslava Carrillo Martínez**.

6. El **SUJETO OBLIGADO** rindió informe de justificación en los siguientes términos:

Se rinde Informe de Justificación correspondiente.



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

C. [REDACTED]

VS.

ACTOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS

ASUNTO: SE RINDE INFORME DE JUSTIFICACIÓN

**C. COMISIONADA
MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E :**

PABLO DÍAZ GÓMEZ, en mi carácter de Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación de la Secretaría de Finanzas; con el debido respeto, comparezco para exponer:

Por medio del presente escrito y con fundamento en lo establecido en los numerales Sesenta y Siete y Sesenta y Ocho, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; ante usted C. Comisionada del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; rindo el INFORME DE JUSTIFICACIÓN, dentro del recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], en contra de actos de la Secretaría de Finanzas en los siguientes términos:

INFORME DE JUSTIFICACIÓN

I. ACTO IMPUGNADO Y RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.

Señala el recurrente en el formato de Recurso de Revisión ingresado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX); que el acto impugnado se hace consistir en:

"INFORMACIÓN INCOMPLETA.". (sic).

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

Manifestando como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

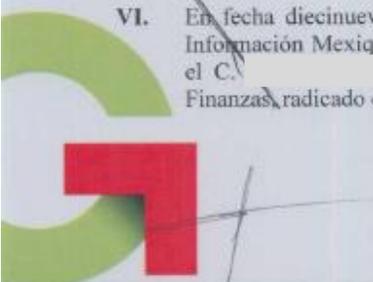
"LA OMISIÓN DEL SUJETO OBLIGADO DE ENTREGAR LA INFORMACIÓN COMPLETA DEACUERDO A LOS PUNTOS FORMULADOS EN LA SOLICITUD DE ORIGEN." (sic).

II. HECHOS.

- I. Con fecha tres de julio de dos mil doce, el C. [REDACTED], presentó solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante la cual requiere la siguiente información:

"1.- TODA LA INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LAS TARJETAS "MONEX"
2.- TODA LA INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CONTRATOS Y/O CONVENIOS QUE TIENE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO CON LA TIENDA SORIANA." (sic).

- II. Derivado de dicha solicitud, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente 00159/SF/IP/2012.
- III. Con fecha once de julio de dos mil doce, mediante los oficios número 203041000-473/2012, 203041000-474/2012 y 203041000-475/2012, la Unidad de Información requirió a los servidores públicos habilitados de la Subsecretaría de Administración, la Dirección General de Recursos Materiales y la Coordinación Administrativa, respectivamente, la información solicitada para atender la petición del C. [REDACTED].
- IV. Con fecha siete de agosto de dos mil doce, se emitió Acuerdo de Ampliación de la solicitud de información que nos ocupa, por un término de siete días hábiles, a efecto de estar en aptitud de dar contestación al peticionario.
- V. Que en términos del párrafo tercero del artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la solicitud de información número 00159/SF/IP/2012, se entendió negada.
- VI. En fecha diecinueve de septiembre de dos mil doce, vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se presentó recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], en contra de actos de la Secretaría de Finanzas, radicado con el número 01037/INFOEM/IP/RR/2012.



SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

2



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

III. REFUTACIÓN AL ACTO IMPUGNADO.

Considerando lo anterior, y de un análisis concatenado del recurso de revisión, se advierte que resulta incorrecta la apreciación del recurrente respecto del acto que se impugna y a la vez, se advierte que el recurso debe ser desechado por extemporáneo de conformidad con los siguientes argumentos:

El párrafo tercero del artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a la letra señala:

*"Artículo 48.-...
Cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer recurso de revisión previsto en este ordenamiento."*

Precepto legal del que se desprende que en la solicitud de información número 00159/SF/IP/2012, opero la negativa ficta contemplada en dicha hipótesis normativa.

Negativa que consiste en una presunción en sentido negativo creada por mandato de ley y que equivale válidamente a una respuesta en sentido negativo emitida por la autoridad, esto es, negando la solicitud formulada por el particular.

Bajo esta tesitura, cabe puntualizar que de conformidad con el artículo 46 de la Ley en cita, la Unidad de Información del Sujeto Obligado debió entregar al solicitante la información requerida dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud; sin embargo, en la especie, dicho plazo se amplió por otros siete días, tal y como consta en el acuse generado por el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense el día siete de agosto de dos mil doce, en el apartado denominado "Prórroga".

Derivado de lo anterior, se observa que el tres de julio de dos mil doce el recurrente presentó la solicitud de información de referencia, por tanto y en virtud de la prórroga que se autorizó y que le fue debidamente notificada al solicitante en fecha siete de agosto de dos mil doce, se desprende que el Sujeto Obligado tuvo como plazo máximo de respuesta al solicitante hasta el día dieciséis de agosto de dos mil doce, día en que se configuro la negativa ficta a que se hace alusión en párrafos anteriores.

Ahora bien, a partir del día de vencimiento para dar contestación y de acuerdo al supuesto del artículo 48, a partir de que se tienen como negada la solicitud de información, el recurrente tiene quince días para interponer el recurso de revisión, término que feneció en fecha seis de septiembre; sin embargo el recurso de revisión se presentó hasta el día diecinueve de septiembre de dos mil doce. Lo que implica que el C.

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

3



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

interpuso el recurso de revisión en forma extemporánea al hacerlo fuera del plazo legal, circunstancia que queda de manifiesto en forma gráfica de la siguiente manera:

2012 JULIO							2012 AGOSTO							2012 SEPTIEMBRE						
D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S
1	2	3	4	5	6	7				1	2	3	4							1
8	9	10	11	12	13	14	5	6	7	8	9	10	11	2	3	4	5	6	7	8
15	16	17	18	19	20	21	12	13	14	15	16	17	18	9	10	11	12	13	14	15
22	23	24	25	26	27	28	19	20	21	22	23	24	25	16	17	18	19	20	21	22
29	30	31					26	27	28	29	30	31		23	24	25	26	27	28	29
														30						
Fecha de presentación de la solicitud de información																				
Fecha de ampliación de la solicitud de información																				
Fecha máxima de respuesta al solicitante dentro de los veintidós días hábiles																				
Fecha de interposición del recurso de revisión																				
Fecha máxima correcta para la interposición del recurso de revisión																				
Días inhábiles																				

Así mismo, y toda vez que el artículo 72 de la Ley en materia, prevé la posibilidad de que el recurso de revisión se presente por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, bajo protesta de decir verdad, se manifiesta que del periodo comprendido del diecisiete de agosto al seis de septiembre del dos mil doce, no se recibió en la Oficialía de Partes del Sujeto Obligado, ni en las oficinas de la Unidad de Información o del Módulo de Atención, oficio alguno por el que el C. [REDACTED], interpusiera recurso de revisión relacionado con la solicitud de información número 00159/SF/IP/2012.

Derivado de lo anterior, resulta aplicable al caso concreto la figura del desechamiento, por lo que si bien es cierto, dicha figura no se encuentra prevista en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se esta en presencia de una figura procesal que con base en la Teoría General del Proceso no es incompatible con el procedimiento de desahogo del recurso de revisión en que se actúa y en consecuencia, no se opone a las disposiciones de la Ley en la materia; aspecto por el cual, la autoridad resolutora debe desechar la impugnación sin ni siquiera conocer el fondo de la litis

Siendo aplicable por analogía, la Tesis Aislada del TRIBUNAL COLEGIADO SUPERNUMERARIO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO, 7a. Época, Semanario Judicial de la Federación 217-228 Sexta Parte; Pág. 713, con el texto y rubro que se indican:



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

REVISIÓN, DESECHAMIENTO POR EXTEMPORANEO DEL RECURSO DE.

Cuando un inconforme interpone recurso de revisión fuera del término legal, de acuerdo con el artículo 86 de la Ley de Amparo interpretado a contrario sensu, debe desecharse por el Tribunal Colegiado y como consecuencia declarar que queda firme la resolución impugnada.

Improcedencia 86/658/87. Autotransportes Teziutecos, S. A. de C. V. y otros. La publicación no menciona el sentido de la votación ni la fecha de resolución del asunto. Ponente: Rafael Barredo Pereira. Nota: En el Informe de 1987, la tesis aparece bajo el rubro "RECURSO DE REVISIÓN, SU DESECHAMIENTO POR EXTEMPORANEO."

Así mismo, resulta aplicable el Criterio de interpretación en el orden administrativo número 0001-11, emitido por el Pleno del Instituto de Acceso a la información del Estado de México y Municipios, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha veinticinco de agosto de dos mil once, que a la letra señala:

CONSIDERANDOS

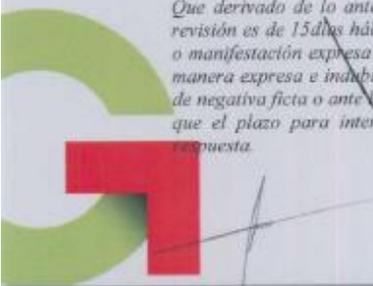
...

DECIMO. *Que de conformidad con el artículo 72 de la Ley citada se prevé que el recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.*

DECIMO PRIMERO. *Que según lo establece el artículo 48 de la misma Ley, cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la misma, la solicitud se entenderá por negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en dicho ordenamiento jurídico.*

DECIMO SEGUNDO. *Que de conformidad con los artículos 48 y 72 aludidos debe entenderse que se determinan varios aspectos a saber: Que en el caso de que vencido el plazo para dar respuesta por parte del SUJETO OBLIGADO este fuera omiso o no diera contestación, se determina que debe entenderse por negada la información, es decir, se prevé lo que en el ámbito jurídico se conoce como negativa ficta; por lo que se establece la facultad o derecho del solicitante o interesado para impugnar dicha omisión o silencio administrativo, y se determina un plazo para impugnar, plazo que se dispone debe correr a partir de que se tenga conocimiento de la resolución respectiva.*

Que derivado de lo anterior, resulta claro que el plazo para impugnar o presentar recurso de revisión es de 15 días hábiles contados a partir de la resolución. Siendo que cuando hay actividad o manifestación expresa del Sujeto Obligado, es decir, respuesta, es obvio que esta constituye de manera expresa e inadmisible una resolución. El tema a valorar y determinar es en los supuestos de negativa ficta o ante la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado, a efecto de dejar claro que el plazo para interponer el recurso de revisión también es el mismo que cuando haya respuesta.



SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

5



“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”

Décimo Tercero

...
Que en principio debe señalarse que la solicitud de información debe entenderse negada cuando el solicitante no ha recibido respuesta por parte del Sujeto Obligado dentro de los quince días hábiles, plazo previsto en la ley para ese efecto. Lo anterior es así, debido a la actualización de la hipótesis normativa de la negativa ficta prevista en el artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece: “Cuando el sujeto obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer recurso de revisión previsto en este ordenamiento.”

Que el artículo transcrito establece expresamente que cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud de información propuesta por el particular en el término legal previsto en el artículo 46 de la ley de la materia (quince días que podrá ampliarse con una prórroga de siete cuando exista razón para ello y se notifique al solicitante), la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá impugnarla vía el recurso de revisión.

Esto es, se establece la figura de la negativa ficta, la cual consiste en una presunción en sentido negativo creada por mandato de la ley, que surge a la vida jurídica ante la omisión del sujeto obligado y al haber transcurrido el plazo que se otorga a las autoridades para actuar como corresponde, es decir, dando respuesta a una solicitud de información formulada. Así, la negativa ficta equivale válidamente a una respuesta en sentido negativo emitida por la autoridad, esto es, negando la solicitud formulada por el particular.

Que analizado e interpretado en conjunto los preceptos aludidos y consideraciones antes señaladas, se debe concluir que al haber transcurrido el plazo para que la autoridad dé respuesta a una solicitud de información se crea la ficción legal de que se emitió una respuesta en sentido negativo, lo que permite al particular impugnarla desde ese momento; de ahí que a partir de ese supuesto jurídico debe comenzar a computarse el plazo de los quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Por lo tanto, si un recurso se interpone fuera de dicho plazo, resulta patente que tal impugnación fue inoportuna o extemporánea en su interposición, lo que impone que el recurso de revisión deba desecharse.

Que no es óbice a lo anterior que la ley de la materia no señale expresamente el plazo para la interposición del recurso tratándose de resoluciones negativas fictas, atento que la naturaleza jurídica del recurso no se modifica si se interpone contra una negativa ficta o una negativa expresa, de ahí que debe estarse al plazo de quince días que establece el artículo 72 de la materia. Máxime que la propia ley no dispone que existan diversos tipos de recursos y diversos plazos, sino que establece un único recurso cuyo plazo para que se interponga es de quince días siguientes a la emisión de la respuesta, la cual como se ha venido señalando, tratándose de negativa ficta existe desde el momento en que transcurre el plazo para que el sujeto obligado emita una respuesta a la solicitud de información, por ende, el plazo debe comenzar a computarse al día siguiente al en que venció el plazo para que el sujeto obligado emitiera la respuesta, y al no hacerlo se entiende que negó la información.

Que además debe considerarse la premisa de explorado derecho que indica que “transcurridos los plazos fijados, se debe tener por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejercitarse, sin necesidad de declaratoria en ese sentido”. Dicha premisa sin duda advierte la figura de la



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

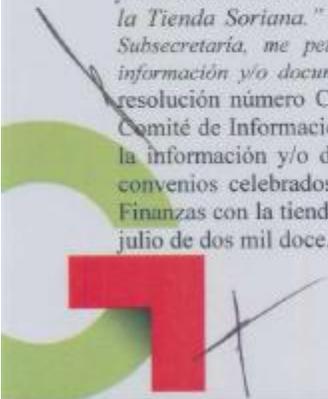
preclusión, la cual consistente en la pérdida de un derecho procesal por no ejercerlo dentro del plazo establecido en la ley respectiva, tal y como en el caso acontece en el caso de las negativas fictas.

Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios emite el siguiente:

CRITERIO 0001-11

NEGATIVA FICTA. PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN TRATÁNDOSE DE. El artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece el plazo de 15 días para interponer el recurso de revisión a partir del día siguiente al en que tuvo conocimiento de la respuesta recaída a su solicitud sin que se establezca excepción alguna tratándose de una falta de respuesta del sujeto obligado. Así, el artículo 48, párrafo tercero establece que cuando no se entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo de 15 días establecidos en el artículo 46 (o siete días más si solicitó prórroga), se entenderá por negada la solicitud y podrá interponer el recurso correspondiente. Entonces, resulta evidente que al no emitirse respuesta dentro del plazo establecido, se genera la ficción legal de una respuesta en sentido negativo, por lo que el plazo para impugnar esa negativa comienza a correr el día siguiente de aquel en que venza el término para emitir respuesta sin que la ley establezca alguna excepción a la temporalidad tratándose de negativa ficta...

Ahora bien, en fecha veinticuatro de septiembre del año en curso se notificó al recurrente a través de su correo electrónico, los oficios número 203421000/2833/2012, 203020600-IP-186/2012 y SA/SP/T86/2012 (anexos), signados por los Servidores Públicos Habilitados Titulares y Suplentes respectivos de la Dirección General de Recursos Materiales, la Coordinación Administrativa y la Subsecretaría de Administración; mediante los cuales, se informa al recurrente que: "...no se encontró información relativa a procesos adquisitivos o de contratación de servicios con las empresas indicadas en la solicitud de información pública número 00159/SF/IP/2012" (sic); "...le informo que se realizó la búsqueda al interior de los expedientes con que cuenta esta Coordinación en el presente ejercicio y hasta el 3 de julio de 2012, fecha de la solicitud, reiterando a usted que no se localizó información y/o documentación relativa a la tarjeta "Monex", y a contratos y/o convenios celebrados con la Tienda Soriana." (sic); "...de acuerdo con la información que obra en los archivos de esta Subsecretaría, me permito informar a usted que esta Unidad Administrativa no cuenta con información y/o documentación requerida." (sic), así mismo se le informó que mediante la resolución número CI-2012-0025, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil doce, el Comité de Información de la Secretaría de Finanzas emitió la declaratoria de inexistencia de la información y/o documentación relativa a las tarjetas "MONEX" y a los contratos y/o convenios celebrados por el Gobierno del Estado de México a través de la Secretaría de Finanzas con la tienda Soriana, durante el presente ejercicio fiscal y hasta la fecha del tres de julio de dos mil doce.



SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

Documentales que si bien es cierto, se notificaron de manera extemporánea de ninguna manera modifican la negativa ficta que se configuro en el caso concreto y que debió ser recurrida por el C. [REDACTED] dentro del plazo legal concedido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que el simple hecho de no entregar la respuesta dentro del plazo previsto en la Ley, da lugar a que la solicitud de información se entienda negada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

A USTED C. COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, atentamente pido se sirva:

PRIMERO: Tener por rendido el informe en mi carácter de **JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.**

SEGUNDO: Se declare el desechamiento del recurso de revisión número 01037/INFOEM/IP/RR/2012 por la interposición extemporánea que realizó del mismo el C. [REDACTED], acorde a los argumentos vertidos en el texto del presente informe de justificación.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 24 de septiembre de 2012.

LIC. PABLO DÍAZ GÓMEZ
JEFE DE LA UIPPE Y RESPONSABLE DE LA
UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE FINANZAS

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

8

EXPEDIENTE: 01037/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

25/09/12

Correo de Infoem - Notificación Solicitud de Información 159



Poder Ejecutivo Secretaria de Finanzas <finanzas@itaipem.org.mx>

Notificación Solicitud de Información 159

1 mensaje

Poder Ejecutivo Secretaria de Finanzas <finanzas@itaipem.org.mx>
Para:

25 de septiembre de 2012 13:12

C.

Por medio del presente, y de conformidad con el correo electrónico enviado el día e ayer, le reitero la Respuesta emitida a su solicitud de Información número 00159/SF/IP/2012.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

2 archivos adjuntos

 **RESOLUCIÓN 159 001.pdf**
1975K

 **OFICIOS RESPUESTA 159.pdf**
1326K

EXPEDIENTE: 01037/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

**GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**

URGENTE

**GOBIERNO QUE TRABAJA Y CREA
enGRANDE**

"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"



SA/SP/T86/2012
Toluca de Lerdo, México
a 24 de septiembre de 2012

LICENCIADO
PABLO GÓMEZ DÍAZ
JEFE DE LA UIPE Y RESPONSABLE DE LA
UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA
DE FINANZAS
P R E S E N T E

En atención al Oficio No. 203041000-709/2012, de fecha 21 del mes y año en curso, mediante el cual solicita se proporcione la información relacionada con la solicitud de información pública número 00159/SF/IP/2012.

Al respecto, de conformidad con lo establecido por los artículos 2 fracciones V y XII, 3, 7 fracción I, 11 y 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás normatividad relativa y aplicable y de acuerdo con la información que obra en los archivos de esta Subsecretaría, me permito informar a usted que esta Unidad Administrativa no cuenta con la información y/o documentación requerida.

Por lo antes expuesto, solicito se someta a consideración del Comité de Información de la Secretaría de Finanzas la declaratoria de inexistencia de la información y/o documentación respectiva por el período comprendido durante el presente ejercicio fiscal hasta el 3 de julio de 2012, de conformidad con los artículos 44 y 45 de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión total o parcial de datos personales, así como de los recursos que deben de observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LIC. CLAUDIA M. HERNÁNDEZ FLORES
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO
DE LA SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

C.C.P. Mtro. en F. Francisco González Zozaya, Subsecretario de Planeación y Presupuesto y Presidente del Comité de Información.
C.P. Raúl Armas Katz, Contralor Interno e Integrante del Comité de Información
Archivo/minutario

**SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN**

LERDO PONIENTE No. 300, 2o. PISO, PUERTA 349, COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000. TEL. (01 722) 276 0006 FAX (01 722) 276 0004
www.edomex.gob.mx

EXPEDIENTE: 01037/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ


GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO


GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARÍA DE FINANZAS
ENGRANDE

"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

203421000/2762/2012
Toluca de Lerdo, México,
11 de septiembre de 2012.



LICENCIADO
PABLO DÍAZ GÓMEZ
JEFE DE LA UIPE Y RESPONSABLE
DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS
P R E S E N T E

En atención a su similar número 203041000-708/2012, por el cual solicita se proporcione la información necesaria que servirá de soporte para la elaboración del informe de justificación que será enviado al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con motivo del Recurso de Revisión recaído en la solicitud de información pública número 00159/SF/IP/A/2012; al respecto, con fundamento en los artículos 2 fracción XII, 3 y 40 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; me permito reiterar a usted lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección General de Recursos Materiales, no se encontró información relativa a procesos adquisitivos o de contratación de servicios con las empresas indicadas en la solicitud de información pública número 00159/SF/IP/A/2012.

Toda vez que dicha información se encuentra en los supuestos de inexistencia a que se refieren los artículos 44 y 45 de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán de observar los sujetos obligados por Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como del artículo 30 fracción VIII de la Ley de la materia; respetuosamente solicito al Jefe de la UIPE someter a consideración del Comité de Información de la Secretaría de Finanzas, la propuesta de inexistencia de declaratoria de la información requerida en la solicitud de información pública número 0159/SF/IP/A/2012.



SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

URAWA IN-300-B, COL. ITCAL, CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CP. 50150, TELÉFONO: (01) 777 48 50 11, FAX: (01) 777 216 91 00
www.admfin.gov.mx

EXPEDIENTE: 01037/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
enGRANDE

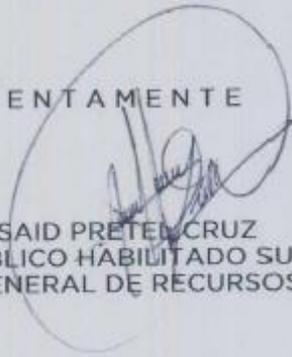
"2012: Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional".

Lo anterior, se robustece en virtud de que la Dirección General de Recursos Materiales es la competente para substanciar los procedimientos adquisitivos de bienes y contratación de servicios en materia de operaciones consolidadas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13.19 de Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México, 14 de su Reglamento, 32 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y el numeral 203420000 del Manual General de Organización de la Secretaría de Finanzas.

En consecuencia, los rubros a que se refiere el interesado en su solicitud, no son sujetos a operaciones consolidadas.

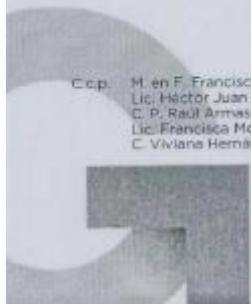
Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LIC. SAID PRETEL CRUZ
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO SUPLENTE
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

Ccp. M. en F. Francisco González Zozaya, Subsecretario de Planeación y Presupuesto y Presidente del Comité de Información.
Lic. Héctor Juan Sánchez Quintana, Director General de Recursos Materiales.
C. P. Raúl Armas Katz, Contralor Interno e Integrante del Comité de Información.
Lic. Francisca Morales Flores, Encargada del Despacho de la Dirección de Normatividad y Control Patrimonial.
C. Viviana Hernández Martínez, Secretaria Particular del Director General de Recursos Materiales.



SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

DRAMA 16100-E, COL. IZCALLI PIEN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. C.P. 50600. TEL. 01 722 276 8550 AL 54. FAX 192 276 85 50

EXPEDIENTE: 01037/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ


GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO


GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

Toluca de Lerdo, Méx.
a 21 de septiembre de 2012
203020600-IP-186/2012



**LICENCIADO
PABLO DÍAZ GÓMEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN
Y EVALUACIÓN Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS
P R E S E N T E**

En atención a su oficio 203041000-710/2012, mediante el cual solicita se proporcionen información con el propósito de poder elaborar el Informe de Justificación que será enviado al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con relación al Recurso de Revisión recaído a la solicitud de información pública número 00159/SF/IP/2012 en la que se solicitó lo siguiente:

*1.- TODA LA INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LAS TARIJETAS "MONEX" 2.- TODA LA INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CONTRATOS Y/O CONVENIOS QUE TIENE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO CON LA TIENDA SORIANA" (sic) CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN: *TODA VEZ QUE SE TRATA DEL USO Y DESTINO DE DINERO PÚBLICO Y ACTIVIDAD INSTITUCIONAL LA INFORMACIÓN RELATIVA DEBE OBRAR" (sic)

Sobre el particular y en atención a lo dispuesto por los artículos 40 fracción I, II y III y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le comento algunas de las atribuciones y funciones que tiene la Coordinación Administrativa de la Secretaría de Finanzas:

Artículo 41 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas:

V. Ejecutar las actividades y tareas para el ejercicio y control del presupuesto de recursos financieros autorizados a la Secretaría, así como vigilar su aplicación.

IX.- Programar, tramitar y en su caso, ejecutar los procedimientos de adquisición de bienes muebles, y contratación de servicios y gestionar ante la instancia correspondiente la contratación de los arrendamientos de inmuebles que requieran las Unidades Administrativas de la Secretaría

X. Suscribir los contratos como resultado de la instauración de los procedimientos adquisitivos para la contratación de bienes y servicios, así como de los demás actos




**SECRETARÍA DE FINANZAS
COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

LERDO PONIENTE, No. 200, COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000. TELÉFONO: (01722) 229 24 94
www.tercermex.gob.mx



jurídicos de carácter administrativo de cualquier otra índole dentro del ámbito de su competencia; debiendo el titular de la unidad administrativa requirente, validar los contratos, en su calidad de área usuaria.

Manual General de Organización de la Secretaría de Finanzas:

- Programar, organizar y controlar el aprovisionamiento de los recursos humanos, materiales y financieros, necesarios para el óptimo funcionamiento de las unidades administrativas de la Secretaría.
- Coordinar las acciones relativas a la adquisición de los bienes y la contratación de los bienes requeridos por la Secretaría.
- Suscribir conjuntamente con los titulares de las unidades administrativas requirientes, los contratos y convenios derivados de los procesos adquisitivos de bienes y servicios; con base en la normatividad aplicable, previo acuerdo con el titular de la Secretaría de Finanzas.

Derivado de estas atribuciones y funciones le informo que se realizó la búsqueda al interior de los expedientes con que cuenta esta Coordinación en el presente ejercicio y hasta el 3 de julio de 2012, fecha de la solicitud, reiterando a usted que no se localizó información y/o documentación relativa a la tarjeta "Monex", y a contratos y/o convenios celebrados con la Tienda Soriana.

Por lo anterior, le solicito atentamente tenga a bien someter a consideración del Comité de Información de la Secretaría de Finanzas la declaración de inexistencia de la información y/o documentación respectiva.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

JESÚS LÓPEZ GUTIÉRREZ
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO DE LA
COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

C.c.p. Mtro. Francisco González Zozaya, Subsecretario de Planeación y Presupuesto y Presidente del Comité de Información
L. en D. Luis Ángel Servín Trejo, Coordinador Administrativo de la Secretaría de Finanzas
C.P. Raúl Armas Katz, Contralor Interno
Archivo-minutario

SECRETARÍA DE FINANZAS
COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

CI-2012-0025

EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOCE, VISTO PREVIAMENTE EL CONTENIDO DEL EXPEDIENTE DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA NÚMERO 00159/SF/IP/2012, SE REUNIERON LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, A EFECTO DE EMITIR LA PRESENTE RESOLUCIÓN, RESPECTO DE LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LAS TARJETAS "MONEX" Y A LOS CONTRATOS Y/O CONVENIOS CELEBRADOS POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS CON LA TIENDA SORIANA, DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL Y HASTA LA FECHA DEL TRES DE JULIO DE DOS MIL DOCE, A QUE SE REFIERE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA NÚMERO 00159/SF/IP/2012, CONFORME A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha tres de julio de dos mil doce, el C. [REDACTED], presentó en el Módulo de Acceso de la Unidad de Información de la Secretaría de Finanzas, a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SAIMEX), solicitud de acceso a la información pública, mediante la cual requiere lo siguiente:

"1.- TODA LA INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LAS TARJETAS "MONEX" 2.- TODA LA INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CONTRATOS Y/O CONVENIOS QUE TIENE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO CON LA TIENDA SORIANA" (sic)

CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN:

"TODA VEZ QUE SE TRATA DEL USO Y DESTINO DE DINERO PÚBLICO Y ACTIVIDAD INSTITUCIONAL LA INFORMACIÓN RELATIVA DEBE OBRAR." (sic)

- II. Derivado de dicha solicitud, el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SAIMEX), asignó el Número de Expediente 00159/SF/IP/2012.
- III. En fecha diecinueve de septiembre de dos mil doce, vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se presentó recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], en contra de actos de la Secretaría de Finanzas, radicado con el número 01037/INFOEM/IP/RR/2012.
- IV. Mediante los oficios número 203041000-708/2012, 203041000-709/2012, 203041000-710/2012, todos de fecha veintiuno de septiembre del año en curso, la Unidad de Información requirió a los Servidores Públicos Habilitados de la Dirección General de Recursos Materiales, la Secretaría de Administración y la Coordinación Administrativa de la Secretaría de Finanzas proporcionar los elementos necesarios para la elaboración del informe de justificación respecto del recurso de revisión detallado en el numeral anterior.

Con fecha veinticuatro de septiembre de dos mil doce, se recibió el oficio número 203020600-IP-186/2012, el Servidor Público Habilitado de la Coordinación Administrativa de la Secretaría de Finanzas, a través del cual en respuesta al oficio 203041000-710/2012, informó: *"...le informo que se realizó la"*

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

CI-2012-0025

búsqueda al interior de los expedientes con que cuenta esta Coordinación en el presente ejercicio y hasta el 3 de julio de 2012, fecha de la solicitud, reiterando a usted que no se localizó información y/o documentación relativa a la tarjeta "Monex", y a contratos y/o convenios celebrados con la Tienda Soriana." (sic); de igual forma propone al Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación y Responsable de la Unidad de Información, someter a consideración del Comité de Información de la Secretaría de Finanzas, la propuesta de declaratoria de inexistencia de la información solicitada.

- VI. Con fecha veinticuatro de septiembre de dos mil doce, se recibió el oficio número SA/SP/T86/2012, del Servidor Público Habilitado de la Subsecretaría de Administración, mediante el cual en respuesta al oficio 203041000-709/2012, comunicó: "...de acuerdo con la información que obra en los archivos de esta Subsecretaría, me permito informar a usted que esta Unidad Administrativa no cuenta con información y/o documentación requerida." (sic); de igual forma y toda vez que dicha información se encuentra en los supuestos de inexistencia a que se refieren los numerales Cuarenta y Cuatro y Cuarenta y Cinco de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de datos personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, propone al Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación y Responsable de la Unidad de Información de la Secretaría de Finanzas, la propuesta de declaratoria de inexistencia de la información solicitada.
- VII. A través del oficio número 203421000/2833/2012, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil doce, el Servidor Público Suplente Habilitado de la Dirección General de Recursos Materiales, comunica "...no se encontró información relativa a procesos adquisitivos o de contratación de servicios con las empresas indicadas en la solicitud de información pública número 00159/SF/IP/2012" (sic); y toda vez que dicha información se encuentra en los supuestos de inexistencia a que se refieren los numerales Cuarenta y Cuatro y Cuarenta y Cinco de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de datos personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, propone al Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación y Responsable de la Unidad de Información, someter a consideración del Comité de Información de la Secretaría de Finanzas, la propuesta de declaratoria de inexistencia de la información solicitada.
- VIII. Que una vez analizadas las documentales señaladas, se determinó turnarlas a este Comité de Información para que pronuncie la presente resolución, con base en los siguientes:



SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

2



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

CI-2012-0025

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 fracción X, 29 y 30 fracciones I, VII y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con el artículo 4.1 de su Reglamento; así como los Numerales Cuarenta y Cuatro y Cuarenta y Cinco de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de datos personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en la "Gaceta del Gobierno" el treinta de octubre de dos mil ocho, el Comité de Información de la Secretaría de Finanzas, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

2. Que los fundamentos y argumentos en los que se sustentan las propuestas de declaratoria de inexistencia, formuladas por los servidores públicos habilitados de la Coordinación Administrativa, la Dirección General de Recursos Materiales y la Subsecretaría de Administración, fueron los siguientes:

Fundamentos: Lo dispuesto en los artículos 2 fracción V, XII, 3, 7 fracciones I y II, 11, 30 fracción VIII, 40 fracciones I, II y III y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 32 fracción VI, 41 fracciones V, IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; numerales 203420000, 203020000, 203400000 del Manual General de Organización de la Secretaría de Finanzas; numerales Cuarenta y Cuatro y Cuarenta y Cinco de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de datos personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en la "Gaceta del Gobierno" el treinta de octubre de dos mil ocho.

Argumentos: Que en términos del Reglamento Interior y del Manual General de Organización de la Secretaría de Finanzas, la Coordinación Administrativa dentro de sus funciones tiene las de "V. Ejecutar las actividades y tareas para el ejercicio y control del presupuesto de recursos financieros autorizados a la Secretaría, así como vigilar su aplicación. IX.- Programar, tramitar y en su caso, ejecutar los procedimientos de adquisición de bienes muebles, y contratación de servicios y gestionar ante la instancia correspondiente la contratación de los arrendamientos de inmuebles que requieran las Unidades Administrativas de la Secretaría X. Suscribir los contratos como resultado de la instauración de los procedimientos adquisitivos para la contratación de bienes y servicios, así como de los demás actos jurídicos de carácter administrativo de cualquier otra índole dentro del ámbito de su competencia; debiendo el titular de la unidad administrativa requirente, validar los contratos, en su calidad de área usuaria" (sic); así como "Programar, organizar y controlar el aprovisionamiento de los recursos humanos, materiales y financieros, necesarios para el óptimo funcionamiento de las unidades administrativas de la Secretaría. -Coordinar las acciones relativas a la adquisición de los bienes y la contratación de los bienes requeridos por la Secretaría. -Suscribir conjuntamente con los titulares de las unidades administrativas requirientes, los contratos y convenios derivados de los procesos adquisitivos de bienes y servicios; con base en la normatividad aplicable, previo acuerdo con el titular de la

SECRETARÍA DE FINANZAS

UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

3

"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

CI-2012-0025

Secretaría de Finanzas."(sic); por su parte la Dirección General de Recursos Materiales tiene entre sus funciones "Integrar, ejecutar y dar seguimiento al programa anual de operaciones consolidadas de los bienes o servicios que requieran las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado...la Dirección General de Recursos materiales es la competente para substanciar los procedimientos adquisitivos de bienes y contratación de servicios en materia de operaciones consolidadas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13.19 del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México, 14 de su Reglamento; 32 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y el numeral 203420000 del Manual General de Organización de la Secretaría de Finanzas." (sic); a la vez cabe destacar que la Dirección General de Recursos Materiales se encuentra adscrita a la Subsecretaría de Administración; razón por la cual; las unidades administrativas de mérito procedieron a realizar la búsqueda en sus archivos documentales, lo cual arrojó la conclusión de que en la presente administración y hasta el tres de julio de dos mil doce, no se cuenta con ningún tipo de información y /o documentación relativa a la tarjeta "Monex", y a contratos y/o convenios celebrados con la Tienda Soriana, relacionada con la solicitud de información número 00159/SF/IP/2012.

3. Que una vez analizada la solicitud de declaración de inexistencia, este Comité esgrime como fundamentos legales para aprobarla, las hipótesis establecidas en los artículos 2 fracción XII, 3, 11, 30 fracción VIII, 40 fracciones I, II y III y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 3 fracciones X, XII; XXV, 9 fracción I, 21 fracciones I, VIII, IX y XXI, 25 fracciones III, IV, VI, VII y XVIII y 41 fracciones II, V, IX, X y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; numerales 203420000, 203400000, 203020000 del Manual General de Organización de la Secretaría de Finanzas correspondientes a las funciones de la Dirección General de Recursos Materiales. La Subsecretaría de Administración y la Coordinación Administrativa; numerales Cuarenta y Cuatro y Cuarenta y Cinco de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Que los motivos de este Comité para declarar la inexistencia del documento solicitado se hacen consistir en:

Que el principal objetivo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y de su Reglamento, es la provisión de los medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona a acceder a la información gubernamental considerada como pública; que el carácter público de la información en posesión de los sujetos obligados, hace que respecto de ella impere el principio de máxima publicidad para transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información, con la finalidad de que la sociedad pueda emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública y de los servidores públicos con esta responsabilidad.

Asimismo, la Ley sobre la materia establece en su artículo 41 que los sujetos obligados sólo proporcionaran la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos.

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

CI-2012-0025

Ahora bien, de contar con la información y/o documentos requeridos, se tendría en los archivos de la Coordinación Administrativa, de la Dirección General de Recursos Materiales y/o en su caso en los de la Subsecretaría de Administración, por encontrarse directamente relacionada con las funciones que han quedado detalladas en párrafos anteriores; no obstante lo anterior, la información y/o documentación relativa a las tarjetas "Monex" y a los contratos y/o convenios celebrados por el Gobierno del Estado de México a través de la Secretaría de Finanzas con la tienda Soriana, solicitados por el C.

no obran en los archivos de las unidades administrativas antes referidas durante el presente ejercicio fiscal y hasta la fecha del tres de julio de dos mil doce; periodo que se contemplo para la búsqueda de la información derivado de que el solicitante no especifico un periodo determinado en su solicitud de información de fecha 30 de julio de dos mil doce.

Atento a lo anterior, resulta materialmente imposible proporcionar dicha información, en términos de los artículos que a continuación se mencionan:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

"Artículo 40.- Los Servidores Públicos Habilitados tendrán las siguientes funciones:

- I. Localizar la información que le solicite la Unidad de Información;*
- II. Proporcionar la información que obre en los archivos y que le sea solicitada por la Unidad de Información;*
- III. Apoyar a la Unidad de Información en lo que ésta le solicite para el cumplimiento de sus funciones; [...]"*

"Artículo 41.- Los sujetos obligados proporcionaran la información pública que se les sea requerida y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

En tanto que el numeral Cuarenta y Cuatro de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que:

"CUARENTA Y CUATRO.- Cuando la información solicitada no exista en los archivos del Sujeto Obligado, el responsable de la unidad de Información deberá de turnar la solicitud al Comité de Información para su análisis y resolución y, en su caso declaratoria de inexistencia."

En este sentido, tomando en consideración que la Coordinación Administrativa, la Dirección General de Recursos Materiales y la Subsecretaría de Administración no cuentan con antecedente alguno de la existencia en la presente administración y hasta el tres de julio de dos mil doce respecto de la información y/o documentación relativa a las tarjetas "Monex" y a los contratos y/o convenios celebrados por el Gobierno del Estado de México a través de la Secretaría de Finanzas con la tienda Soriana, resulta materialmente imposible proporcionar la información o documentación relativa; por lo que este Comité

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

5



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

CI-2012-0025

de Información, considera procedente la declaración de Inexistencia esgrimida por los Servidores Públicos Habilitados de la Coordinación Administrativa, la Dirección General de Recursos Materiales, y la Subsecretaría de Administración.

Por lo expuesto, analizado y motivado, el Comité de Información de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México:

RESUELVE

PRIMERO.- Se aprueba la propuesta de declaración de inexistencia efectuada por los Servidores Públicos Habilitados de la Coordinación Administrativa, la Dirección General de Recursos Materiales y la Subsecretaría de Administración, respecto de la información y/o documentación relativa a las tarjetas "Monex" y a los contratos y/o convenios celebrados por el Gobierno del Estado de México a través de la Secretaría de Finanzas con la tienda Soriana, durante el presente ejercicio fiscal y hasta la fecha del tres de julio de dos mil doce, a que se refiere la solicitud de información pública realizada por el C.

SEGUNDO.- Se declara la inexistencia de información y/o documentación durante el presente ejercicio fiscal y hasta la fecha del tres de julio de dos mil doce, relativa a las tarjetas "Monex" y a los contratos y/o convenios celebrados por el Gobierno del Estado de México a través de la Secretaría de Finanzas con la tienda Soriana, a que se refiere la solicitud de información pública realizada por el C.

TERCERO.- Hágase del conocimiento del C. [REDACTED] quien de conformidad con lo establecido en los artículos 70, 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá interponer por sí o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la Unidad de Información de esta Secretaría, en un término de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que le sea notificada la presente.

Así lo resolvieron por unanimidad, los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de Finanzas, CC. Maestro en Finanzas Francisco González Zozaya, Subsecretario de Planeación y Presupuesto y Presidente del Comité de Información, Lic. Pablo Díaz Gómez, Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación y Responsable de la Unidad de Información, en su carácter de miembro del Comité de Información y C.P. Raúl Armas Katz, Contralor Interno de la Secretaría de Finanzas, en su carácter de miembro del Comité de Información, quienes firman al calce y al margen del presente documento.

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

6

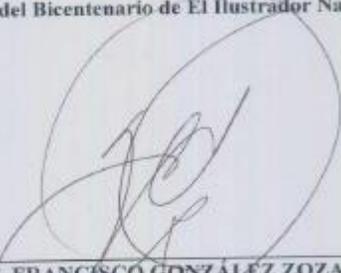
EXPEDIENTE: 01037/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ


GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

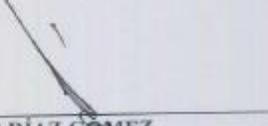

GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA
enGRANDE

“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”

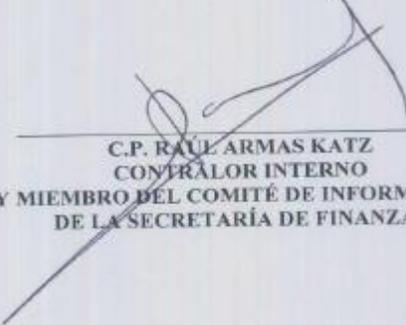
CI-2012-0025



MTRO. EN F. FRANCISCO GONZÁLEZ ZOZAYA
SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO
Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS



LIC. PABLO DÍAZ GÓMEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN, Y RESPONSABLE
DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN Y MIEMBRO DEL COMITÉ
DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS



C.P. RAÚL ARMAS KATZ
CONTRALOR INTERNO
Y MIEMBRO DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DE LA RESOLUCIÓN CI-2012-0025, EMITIDA POR LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EL -VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE 2012.


SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN 7

LEIDO PONENTE: No. 390, PTA. 345, COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000. TEL. Y FAX: (01 722) 276-00 35
www.aikatzs.gob.mx

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver este recurso de revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 60 fracciones I y VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Previo al estudio de fondo de la controversia planteada, este Órgano Garante se avoca al análisis de los requisitos de temporalidad y forma que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, en términos de los artículos 72 y 73 de la ley de la materia:

***Artículo 72.-** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.*

***Artículo 73.-** El escrito de recurso de revisión contendrá:*

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.

En la especie, los referentes a la forma se encuentran cubiertos, en virtud de que la interposición del recurso se hizo a través del **SICOSIEM** por medio del formato oficial para tal efecto y señalando el **RECURRENTE** los datos necesarios para su admisión.

En cuanto a la temporalidad, el recurso fue interpuesto de manera extemporánea al término legal dispuesto por la normatividad de la materia tal y como se muestra en el siguiente análisis:

- El día tres (3) de julio del año dos mil doce, el **RECURRENTE** formuló su solicitud de información.
- En términos del artículo 46 de la Ley de la materia, el **SUJETO OBLIGADO** debió dar respuesta a la solicitud dentro de los siguientes quince (15) días hábiles, término computable del día cuatro (4) de julio al siete (7) de agosto del

año en curso, sin contar los días siete (7), ocho (8), catorce (14) y quince (15), veintiocho (28) y veintinueve (29) de julio y cuatro (4) y cinco (5) de agosto, por tratarse de días inhábiles que corresponden a sábados y domingos, así como del día dieciséis (16) al veintisiete (27) de julio por tratarse del periodo vacacional aprobado por el Pleno de este Instituto en el Calendario Oficial en materia de transparencia.

- A efecto de dar respuesta a la solicitud, el **SUJETO OBLIGADO** hizo valer la prórroga a que hace referencia el mismo artículo 46 mediante la correspondiente solicitud y aprobación, por lo que el día siete (7) de agosto notificó el correspondiente acuerdo, motivo por el cual el plazo para dar contestación se trasladó hasta el día dieciséis (16) del mismo mes.
- El **SUJETO OBLIGADO** fue omiso en dar respuesta a la solicitud, por tanto, de acuerdo a lo señalado por el artículo 48 de la Ley de la materia, la solicitud se tuvo por negada el día del vencimiento del plazo para la entrega de la información, por lo que desde ese momento el **RECURRENTE** se encontró facultado para interponer recurso de revisión de acuerdo al plazo de quince (15) días que señala el artículo 72 del ordenamiento en cita.
- El **RECURRENTE** interpuso su recurso de revisión el día diecinueve (19) de agosto del año dos mil once, lo cual fue extemporáneo considerando que el plazo para interponer el recurso de revisión comenzó a correr al día siguiente en que se tuvo por negada la solicitud, es decir, el plazo corrió del día diecisiete (17) de agosto al seis (6) de septiembre del año en curso.

En este orden de ideas, es necesario considerar que el recurso de revisión consiste en un derecho subjetivo emanado del procedimiento de acceso a la información, que tiene la finalidad de recomponer un acto que violente el derecho de acceso a la información, considerado para el caso de que la respuesta del sujeto obligado sea desfavorable a las pretensiones informativas del solicitante, o bien, ante la negativa a entregarse la información solicitada.

Sin embargo, debemos tomar en cuenta que ningún derecho es absoluto y que admite excepciones como la que se deriva de la no observancia de las formalidades y términos para el ejercicio de los mismos, que se sujeta a las disposiciones normativas aplicables. En la especie, el recurso de revisión considerado en la Ley, se sujeta a las disposiciones contenidas en los artículos 70 al 79, dentro de los cuales se establecen los términos, requisitos formales y se estipulan las hipótesis jurídicas para la procedencia del mismo.

Respecto al plazo para la interposición del mismo, el artículo 72 dispone lo siguiente:

*El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, **dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.***

Por lo tanto, se tiene que el requisito de temporalidad para el recurso de revisión es que el mismo sea presentado dentro del plazo de quince días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva, lo cual presupone la existencia de una respuesta producida en el término legal. De tal suerte que de una interpretación armónica con el artículo 48, se deduce que en los casos en que el sujeto obligado no responde la solicitud, el derecho a interponer el recurso de revisión nace precisamente en el momento en que la solicitud se tiene por negada, lo cual acontece fenecido el término legal para dar atención a la solicitud establecido en el artículo 46, por lo tanto el término de quince días, se computa a partir del último día del plazo para contestar la solicitud.

Así, el plazo para interponer el recurso de revisión comienza a partir desde que el particular tiene conocimiento de que no existe respuesta una vez que venció el plazo para su entrega; en consecuencia, si el recurso de revisión se presenta antes del plazo previsto en la Ley de la materia, resulta evidente que se hizo de manera anticipada y por ende, ya no existe el derecho del recurrente, para interponer recurso de revisión.

En virtud de que el recurso que nos ocupa fue presentado de manera extemporánea, el mismo se desecha, puesto que al no reunir los requisitos esenciales para su admisión, se omite entrar al estudio y resolución del mismo.

Además, debe resaltarse, que la Ley de la materia es muy clara al definir las formalidades y los términos para el ejercicio del derecho de acceso a la información. Igualmente es necesario señalar que si bien es cierto que este Órgano Colegiado tiene la calidad de garante del derecho de acceso a la información, también lo es que al no cumplirse las formalidades requeridas, dicha situación no puede ser subsanada por este Pleno, puesto que esta acción extralimita las atribuciones legales que le son conferidas.

Lo anterior se sustenta en el criterio 0001-11 emitido por el Pleno de este Instituto:

CRITERIO 0001-11

La extemporaneidad del recurso de revisión en los casos de falta de respuesta del Sujeto Obligado. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

del Estado de México y Municipios, se prevé que el recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo (SICOSIEM), dentro del plazo de 15 días hábiles contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva. Que según lo establece el artículo 48 de la misma Ley cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en el artículo 46 de la citada Ley, es decir dentro de los quince días, la solicitud se entenderá por negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en dicho Ordenamiento legal. Lo anterior es así, debido a la actualización de la hipótesis normativa de la negativa ficta prevista en el artículo 48 del citado Ordenamiento legal. Esto es, se establece la figura de la negativa ficta, la cual consiste en una presunción en sentido negativo creada por mandato de la ley, que surge a la vida jurídica ante la omisión del sujeto obligado y al haber transcurrido el plazo que se otorga a las autoridades para actuar como corresponde, es decir, dando respuesta a una solicitud de información. Así, la negativa ficta equivale válidamente a una respuesta en sentido negativo emitida por la autoridad, esto es, negando la solicitud formulada por el particular. Por ello de conformidad con los artículos 48 y 72 aludidos debe concluirse que al haber transcurrido el plazo para que la autoridad dé respuesta a una solicitud de información se crea la ficción legal de que se emitió una respuesta en sentido negativo, lo que permite al particular impugnarla desde ese momento; de ahí que a partir de ese supuesto jurídico debe comenzar a computarse el plazo de los quince días que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia invocada, plazo que debe comenzar a computarse al día siguiente al en que venció el plazo para que el sujeto obligado emitiera la respuesta, y al no hacerlo se entiende que negó la información. Por lo tanto si un recurso se interpone fuera de dicho plazo, resulta patente que tal impugnación fue inoportuna o extemporánea en su interposición, lo que impone que el recurso de revisión deba de ser desechado por el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En base a los razonamientos expuestos, motivados y debidamente fundados, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se **DESECHA** el recurso de revisión, por no actualizarse los supuestos previstos por el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en virtud de que el recurso fue interpuesto fuera del término señalado en el artículo 72 del mismo ordenamiento.

EXPEDIENTE: 01037/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

SEGUNDO.-NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR MAYORÍA DE LOS PRESENTES EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE, COMISIONADO; EN LA TRIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DIECISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ, CON VOTO DISIDENTE DEL COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO Y AUSENCIA EN LA VOTACIÓN EL COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE Y AUSENCIA EN LA SESIÓN DEL COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV.

(AUSENTE EN LA SESIÓN)

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
COMISIONADA

(AUSENTE EN LA VOTACIÓN)

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL
GOMEZTAGLE
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO